



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1434/2025	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074225000585
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos cuestionamientos relacionados con una persona servidora pública contratada bajo el régimen de nómina 8, respecto de su estatus laboral, si se encuentra activa o causo baja, entre otros.	Respondió a través del JUD de Movimiento de Personal que no existe en su normatividad un estatus laboral y que las relaciones laborales estarán sujeta a lo que establezca por parte del Gobierno de la Ciudad de México.		Por la falta de fundamentación y motivación y la información que no corresponde con lo solicitado.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		21 de mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para que proporcione la información solicitada.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		Deberá, turnar la solicitud a la JUD de Movimiento de Personal, para que informe sobre la persona servidora pública con número de empleado **** bajo el régimen nómina 8, si se encuentra activa o fue dada de baja, asimismo deberá de pronunciarse por cada uno de sus cuestionamientos de manera puntual fundando y motivando su respuesta, y remitir la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría de Administración y Finanzas.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Personas servidoras públicas, nómina 8, estatus laboral, pago, Alcaldía.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se **REVOCA** para que, **turne la solicitud a la JUD de Movimiento de Personal**, para que **informe sobre la persona servidora pública con número de empleado **** bajo el régimen nómina 8, si se encuentra activa o fue dada de baja, asimismo deberá de pronunciarse por cada uno de sus cuestionamientos de manera puntual fundando y motivando su respuesta, y remitir la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría de Administración y Finanzas.***

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR** emitida por la *Alcaldía Cuajimalpa de Morelos* y se le **ORDENA**:

- ***Deberá, turnar la solicitud a la JUD de Movimiento de Personal, para que informe sobre la persona servidora pública con número de empleado **** bajo el régimen nómina 8, si se encuentra activa o fue dada de baja, asimismo deberá de pronunciarse por cada uno de sus cuestionamientos de manera puntual fundando y motivando su respuesta, y remitir la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría de Administración y Finanzas.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 13 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

*“Por este medio la que suscribe ****, personal de nómina 8, con número de empleado ***, adscrita a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, en la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Agrarios, Ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 1º, 3º, 4º, 26º, 33º y 49º de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como de los artículos así como de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y demás artículos aplicables de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 192º, 196º, 207º, 212º y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto vengo a SOLICITAR de USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA la cual desde este momento espero que sea brindada de manera pronta y expedita en términos de ley, en virtud de que me es necesaria para tramites de tipo legal:

*1.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, cual es el estatus LABORAL ACTUAL que tiene la nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público ***, es decir, si se encuentra activa o inactiva.*

2.- En relación a la posible respuesta, se me informe en caso de estar activa o dada de alta la plaza laboral solicito se me proporcione el documento que acredita su dicho.

*En caso de que al momento de la presentación de esta solicitud, se encuentre ya inactiva o dada de baja la plaza de nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público ****, se me informe cuales fueron las causales que motivaron dicho actuar administrativo, así mismo se*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

funde y motive con el documento público correspondiente el actuar administrativo, así mismo se me brinde copia certificada de este último.

Aunado al párrafo anterior, también solicito se me informe el nombre de la persona o las personas las cuales realizaron dicho acto administrativo, su cargo publico, se me brinde la información sobre sus facultades y atribuciones dado el cargo publico. Así mismo solicito saber quién dio la instrucción u orden directa (en caso de haberlo) para que se ejecutara la baja ya multicitada.

3.- Solicito se me informe el nombre y cargo de la persona que se encuentra legalmente facultado para dar de baja o alta (según sea el caso) las plazas de nómina 8, honorarios y base dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

4.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, cuales son las causales para que este órgano político administrativo PROCEDA A REALIZAR UNA RETENCIÓN DE PAGO DE LA NÓMINA O SALARIO para los que nos encontramos bajo el régimen laboral de nómina 8.

Solicito se me informe, quien es servidor público de estructura adscrito a este órgano político administrativo que cuenta con facultades y atribuciones para realizar la retención del pago de salario o sueldo. Se me informe si al realizar la retención de pago o salario se le debe de informar a alguna autoridad diversa a este órgano político administrativo.

5.- Solicito se me informe en caso de incumplir con los protocolos de actuación al ejecutar una retención de salario o sueldo, ¿existe algún procedimiento de sanción para el servidor público que ejecuta dicha acción y cuál es el proceso a seguir?

*6.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, si existe por escrito la solicitud de retención de mi pago o salario, que tiene la nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público ****. De ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicha documental.*

*7.- Solicito se me informe si el alcalde Carlos Orvañanos Rea ordeno o solicito mi baja laboral de misma que ostento bajo el régimen nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público ****?. De ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicha documental.*

*8.- Solicito se me informe si algún servidor público de estructura del área de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos solicito u ordeno mi baja laboral de misma que ostento bajo el régimen nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público ****?. De ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental.*

*Solicito se me informe si algún servidor público de estructura de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos solicito u ordeno mi baja laboral de misma que ostento bajo el régimen nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público ****?. De ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental.*

9.- Solicito se me informe, quien es la persona de estructura que cuenta con las facultades y atribuciones de ley para realizar los despidos dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

10.- Solicito se me informe cuales son las causas que pueden generar un despido de un empleado de nómina 8 y honorarios.

11.- Solicito se me informe, si algún Jede de unidad departamental, subdirector de área, director de área o un director general, asesor puede realizar los despidos laborales dentro de la alcaldía

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

Cuajimalpa de Morelos y si estos cuentan con atribuciones para realizarlos según el marco normativo administrativo.

12.- Solicito se me informe cuales son las actuaciones o protocolo a seguir en caso de un despido de una persona bajo el régimen laboral de nómina 8 u honorarios, tanto administrativamente como materialmente o personalmente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos legales en materia Administrativa solicito se me brinde la información solicitada lo anterior para los efectos legales que haya lugar...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 27 de marzo de 2025, a través del escrito con número de oficio **ACM/UT/1167/2025** de misma fecha, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia al oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/708/2025** de fecha 21 de marzo de 2025, signado por JUD de Movimientos de Personal refiriendo lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, se da atención al oficio ACM/UT/0999/2025, se brinda respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074225000585**, mediante la cual se manifiestan una serie de requerimientos, a los cuales esta Jefatura de Unidad Departamental atiende dentro del ámbito de competencia.

Por este medio la que suscribe [REDACTED] personal de nómina 8, con número de empleado [REDACTED] adscrita a la Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, en la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Agrarios, Ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 1°, 3°, 4°, 26°, 33° y 49° de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como de los artículos así como de los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y demás artículos aplicables de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; de los artículos 1°, 29, 39, 59, 79, 192°, 196°, 207°, 212° y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto vengo a SOLICITAR de USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA la cual desde este momento espero que sea brindada de manera pronta y expedita en términos de ley, en virtud de que me es necesaria para tramites de tipo legal:

1.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, cual es el estatus LABORAL ACTUAL que tiene la nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público [REDACTED] decir, si se encuentra activa o inactiva.

En atención a este punto de su solicitud le informo que dentro de la normatividad aplicable **no existe un ESTATUS LABORAL**, como lo solicita, por lo que, nos encontramos impedidos a atender este punto, toda vez, como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 2 menciona que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

2.- En relación a la posible respuesta, se me informe en caso de estar activa o dada de alta la plaza laboral solicito se me proporcione el documento que acredite su dicho. En caso de que al momento de la presentación de esta solicitud, se encuentre ya inactiva o dada de baja la plaza de nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público [REDACTED] me informe cuales fueron las causales que motivaron dicho actuar administrativo, así mismo se funde y motive con el documento público correspondiente el actuar administrativo, así mismo se me brinde copia certificada de este último.

Aunado al párrafo anterior, también solicito se me informe el nombre de la persona o las personas las cuales realizaron dicho acto administrativo, su cargo público, se me brinde la información sobre sus facultades y atribuciones dado el cargo público. Así mismo solicito saber quién dio la instrucción u orden directa (en caso de haberlo) para que se ejecutara la baja ya multicitada.

3.- Solicito se me informe el nombre y cargo de la persona que se encuentra legalmente facultado para dar de baja o alta (según sea el caso) las plazas de nómina 8, honorarios y base dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Le informo, en atención a estos puntos de su petición que, de conformidad con el artículo 53, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México refiere que las Alcaldías son órganos político administrativos que estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, **exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad**; el Apartado B, numeral 3, establece que las personas titulares de las alcaldías ostentan atribuciones: a) De manera exclusiva, b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades y, c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que, en el tema de las relaciones laborales esta Alcaldía esta sujeta a lo que se establezca por parte del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

4.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, cuales son las causales para que este órgano político administrativo PROCEDA A REALIZAR UNA RETENCIÓN DE PAGO DE LA NÓMINA O SALARIO para los que nos encontramos bajo el régimen laboral de nómina 8.





Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

Solicito se me informe, quien es servidor público de estructura adscrito a este órgano político administrativo que cuenta con facultades y atribuciones para realizar la retención del pago de salario o sueldo. Se me informe si al realizar la retención de pago o salario se le debe de informar a alguna autoridad diversa a este órgano político administrativo.

5.- Solicito se me informe en caso de incumplir con los protocolos de actuación al ejecutar una retención de salario o sueldo, ¿existe algún procedimiento de sanción para el servidor público que ejecuta dicha acción y cuál es el proceso a seguir?

6.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, si existe por escrito la solicitud de retención de mi pago o salario, que tiene la nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público [REDACTED] a ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicha documental.

Le informo, en atención a los puntos de su solicitud con numeral 4, 5 y 6, que no hay retenciones de pago para los trabajadores que se encuentran en bajo el régimen de nómina de su interés, de igual forma para ningún tipo de nómina.

7.- Solicito se me informe si el alcalde Carlos Orvañanos Rea ordeno o solicito mi baja laboral de misma que ostento bajo el régimen nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público 1157988?. De ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicha documental.

Nuevamente le informo que, en el tema de las relaciones laborales esta Alcaldía esta sujeta a lo que se establezca por parte del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

8.- Solicito se me informe si algún servidor público de estructura del área de la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos solicito u ordeno mi baja laboral de misma que ostento bajo el régimen nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público [REDACTED] De ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental. Solicito se me informe si algún servidor público de estructura de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos solicito u ordeno mi baja laboral de misma que ostento bajo el régimen nómina 8 asignada a mi persona con el número de empleado público 1157988?. De ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental.

En relación a este punto, le informo que se realizo una búsqueda sobre el tema de su interes sin que se encontrará antecedente alguno.

9.- Solicito se me informe, quien es la persona de estructura que cuenta con las facultades y atribuciones de ley para realizar los despidos dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

10.- Solicito se me informe cuales son las causas que pueden generar un despido de un empleado de nómina 8 y honorarios.

11.- Solicito se me informe, si algún Jefe de unidad departamental, subdirector de área, director de área o un director general, asesor puede realizar los despidos laborales dentro de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos y si estos cuentan con atribuciones para realizarlos según el marco normativo administrativo.

12.- Solicito se me informe cuales son las actuaciones o protocolo a seguir en caso de un despido de una persona bajo el régimen laboral de nómina 8 u honorarios, tanto administrativamente como materialmente o personalmente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos legales en materia Administrativa solicito se me brinde la información solicitada lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

En lo que respecta a estos puntos de su solicitud, como se le informo anteriormente, en el tema de las relaciones laborales esta Alcaldía esta sujeta a lo que se establezca por parte del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Agradeciendo sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 21 de abril de 2025, la persona se inconformó, **por la falta de fundamentación y motivación y la información que no corresponde con lo solicitado.**

“...

ACTOS RECURRIDOS Y AGRAVIOS

PRIMERO: Por lo anterior, la dirección general de capital humano de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y contesto parcialmente la solicitud de información pública con número de Folio 092074225000585 ya que como se desprende de las documentales que se anexan al presente recurso evade las respuestas tratando de argumentar de manera visible con fundamentos erróneos Vulnerando mi derecho humano a la información pública mucho más cuando se trata de información altamente relevante para la que suscribe.

Es de señalar que, el sujeto obligado nunca tuvo la intención de brindar la información solicitada violentando mi derecho Constitucional al LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, lo anterior conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo numero SEXTO el cual expresa lo siguiente:

...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

Ahora bien el sujeto obligado no tiene derecho a restringir el derecho a la información pública ya que mi solicitud está planteada conforme a derecho y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

no contraviene las disposiciones legales y violenta flagrantemente el principio de **MAXIMA PUBLICIDAD** a la que la misma Constitución Federal como de la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 1º, 4º, 5º, pero sobre todo su artículo 7º mismo que expresa el **DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO AL: ... "Derecho a la información 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio"**.

También en ese orden de ideas se violenta mi derecho humano a Tener acceso a la información pública gubernamental plasmado en los tratados internacionales mismo que el estado mexicano debe respetar a través de sus organismos de gobiernos como lo es la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y tal y como se aprecia en la respuesta parcial que brinda ese órgano político administrativo trata de justificar con algunos artículos su actuar sin embargo la ley establece que en las contestaciones se tienen que basar en relación a lo solicitado y aparte justificar legalmente su actuar, sin embargo, el sujeto obligado solo manifiesta de manera somera el por qué "a su parecer" no puede brindar la contención de manera clara y precisa, además de que cuenta con facultades y atribuciones para realizarlo ya que la solicitud esta apegada a derecho y no es información restringida.

Es de conocimiento general que en la actualidad existe el principio de máxima publicidad aún más cuando se trate de cuestiones meramente personales como es el caso, es decir, solo afecta a la que suscribe ya que se solicita información propia por lo que el sujeto obligado tiene facultades, obligaciones de brindar en todo momento la información pública gubernamental que le sea solicitada.

SEGUNDO: Dada la negativa o en su defecto la evasiva a brindar la información solicitada me causa agravios y me constituye en un **ESTADO DE INDEFENSIÓN** al no proporcionarme la información multicitada, ya que el Órgano Público limita y restringe dicha información, así mismo limita el derecho de petición del accionante al no brindar **CON CLARIDAD** la respuesta a la información solicitada así como no se niega a expedir las copias solicitadas en las que funde su actuar administrativo que es de interés particular y general por la importancia de la información multicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

Por otro lado el acceso a la información pública es un instrumento diseñado por el Estado Mexicano para garantizar que todos podamos accezar a los datos que se encuentran en los entes públicos y bajo nuestra mi perspectiva no cuenta con los argumentos necesarios para limitarlo aun con un acuerdo interno entre dicha autoridad ya que no cuenta con los argumentos de ley necesarios y que a su vez están planeado en la constitución federal que rige nuestro país, violentando mi derecho de petición, certezas jurídica y el acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED, pido se sirva.

PRIMERO. - Tenerme por presentada por mi propio derecho presentando Recurso de Revisión en contra de la autoridad obligada.

SEGUNDO. - Tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones valores y documentos, así como por autorizados a las personas que se indican.

TERCERO. En su momento procesal oportuno se dicte sentencia definitiva en la cual conmine a las autoridades responsables a realizar la entrega de la información solicitada, así como las documentales en las que justifican su actuar administrativo.

...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de abril de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

B) Previa verificación en la PNT, correo electrónico institucional y en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no se identificó promoción alguna por parte de la Alcaldía tendientes a realizar manifestaciones, alegatos o presentar pruebas.

C) El 16 de mayo 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en diversos cuestionamientos relacionados con una persona servidora pública contratada bajo el régimen de nómina 8, respecto de su estatus laboral, si se encuentra activa o causo baja, entre otros.

En **respuesta**, la institución pública respondió a través del JUD de Movimiento de Personal que no existe en su normatividad un estatus laboral y que las relaciones laborales estarán sujeta a lo que establezca por parte del Gobierno de la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la falta de fundamentación y motivación y la información que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

La institución pública informó que no existe en su normatividad un estatus laboral y que las relaciones laborales estarán sujeta a lo que establezca por parte del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, sin embargo, no hace referencia a que haya remitido u



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

orientado a la persona recurrente a presentar su solicitud a alguna institución pública en específico solo refiere “Gobierno de la Ciudad de México”.

Ahora bien, la Alcaldía en su respuesta manifiesta no contar con la información requerida, fundando su respuesta en el artículo 53, Apartado, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México el cual refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

*1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, **exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.***

De lo anterior se desprende una competencia concurrente la cual se refiere a la capacidad de varias instituciones para conocer o ejercer sus funciones sobre una misma materia o ámbito, esto de conformidad con su Manual Administrativo de la Alcaldía, de acuerdo a lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Capital Humano

- Administrar la aplicación de las políticas de desarrollo, administración del personal y de sistemas administrativos, para mejorar la gestión gubernamental.
- Conducir la contratación del personal de estructura y personal eventual de acuerdo a lo estipulado por la Oficialía Mayor, para mantener cubiertos los puestos establecidos en la estructura orgánica vigente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

MANUAL ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA DE
CUAJIMALPA
DE MORELOS

- Dirigir los procesos de readscripción del personal en el Sistema de Nóminas para mantener actualizadas las plantillas de personal de base y estructura.
- Vigilar la asignación de prestaciones obligatorias a los servidores públicos de la demarcación territorial para cumplir con la normatividad aplicable.
- Plantear acciones que permitan profesionalizar a los servidores públicos de la demarcación territorial, para generar mejoras en los servicios.
- Coordinar el análisis de los perfiles de puestos del personal de la demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, para identificar las obligaciones y los alcances de cada puesto.
- Promover acciones para fomentar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la demarcación territorial, para promover el desarrollo de la función pública.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

- Operar los sistemas relacionados a la administración de los recursos humanos, para concientizar a los colaboradores de los objetivos a cumplir en la gestión gubernamental.
- Llevar a cabo la contratación del personal de estructura, para cubrir los puestos establecidos en la estructura orgánica vigente.
- Mantener actualizadas las plantillas de personal de base y estructura, para conciliar periódicamente con las unidades administrativas de las oficinas del Gobierno de la Ciudad de México.
- Realizar la contratación del personal eventual, para cubrir con los programas de contratación, autorizados por la Oficialía Mayor.
- Integrar la documentación e información referente a los movimientos del personal, para mantener actualizados los expedientes.
- Expedir constancias laborales al personal que lo requiera, para trámites personales.
- Emitir el reporte de plazas vacantes, para ser enviado a la Dirección General de Administración y Desarrollo de personal del Gobierno de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende que la JUD de Movimientos de Personal es la encargada de **mantener actualizadas las plantillas de personal para conciliar periódicamente con las unidades administrativas de las oficinas del Gobierno de la Ciudad de México, asimismo de la contratación de personal, movimientos y mantener actualizados los expedientes**, por lo que si tiene conocimiento de la persona servidora pública con número de empleado 1157988 y bajo el régimen de nomina 8, debiendo informar si continua activa o fue dada de baja, dando respuesta de manera puntual fundando y motivando cada uno de sus cuestionamientos requeridos por la persona recurrente.

Asimismo, debió remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas para que a través de su Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo emitiera un pronunciamiento al respecto por la competencia concurrente a la que hace alusión la Alcaldía.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá, turnar la solicitud a la JUD de Movimiento de Personal, para que informe sobre la persona servidora pública con número de empleado **** bajo el régimen nómina 8, si se encuentra activa o fue dada de baja, asimismo deberá de pronunciarse por cada uno de sus cuestionamientos de manera puntual fundando y motivando su respuesta, y remitir la solicitud vía correo electrónico a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1434/2025

cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.